



AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2025-6233 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de licencias y autorizaciones urbanísticas.*

Aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 15 de mayo de 2025 la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias y Autorizaciones Urbanísticas, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal citada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 1º: De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 en relación al art. 20.1.b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2001, de 5 de marzo) se establece la Tasa por OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES que se regirán por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación de licencias y autorizaciones urbanísticas que expida esta Administración Municipal, así como, la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación de declaraciones responsables.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o arrendatarios de inmuebles en los que se realicen construcciones u otras actuaciones sujetas a licencia y autorización urbanística, o respecto a los cuales se formule una Declaración Responsable.

ARTÍCULO 4º. BENEFICIOS FISCALES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la Tasa.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE.

La Bases imponibles de la Tasa está constituida por la cuota única para cada uno de los supuestos expresados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar por petición de licencia, autorización urbanística o presentación de declaración responsable será la siguiente:

— Instrumentos de gestión de planes de urbanismo: proyectos de delimitación de ámbitos de actuación, unidades de ejecución, proyecto de reparcelación, proyectos de compensación: 150,00 euros.



- Instrumentos de desarrollo del planeamiento general: planes especiales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística: 200,00 euros.
- Información urbanística: Fichas urbanísticas: 60,00 euros.
- Petición de licencia de obras o declaración responsable: el 1 % para obras de presupuesto de ejecución material inferior a 12.000,00 euros y 2 % para obras de presupuesto de ejecución material superior a 12.000,00 euros.
- Petición de licencia o declaración responsable de Primera Ocupación de edificios y locales o cambio de uso: 100,00 euros.
- Petición de licencia de actividades clasificadas: 150,00 euros.
- Petición de licencia de segregaciones, parcelaciones y agrupaciones: 50 euros por cada finca que resulte de la actuación.
- Petición de licencia para tramitación de expedientes de declaración de ruina de edificaciones: 100,00 euros.
- Petición de licencia para colocación de carteles: 20,00 euros.
- Petición de licencia o declaración responsable para movimientos de tierras para el vaciado, desmonte, relleno de solares o extracciones a cielo abierto: 30,00 euros.
- Petición de licencia o declaración responsable para la tramitación de expedientes de autorización de construcciones en suelo no urbanizable: 100,00 euros.
- Petición de licencia o declaración responsable para la comprobación de replanteo de las obras y tira de cuerdas: 100,00 euros.
- Tramitación de expedientes de demolición de edificaciones: 2,4 % del proyecto de demolición.

ARTÍCULO 7º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

La obligación del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud de licencia o presentación de Declaración Responsable, exigiéndose en régimen de autoliquidación.

La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, la renuncia o el desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracción tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 9º. APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 15 de mayo de 2025 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-



JUEVES, 17 DE JULIO DE 2025 - BOC NÚM. 137

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Molledo, 11 de julio de 2025.

El alcalde,

Joaquín Villegas Fernández.

2025/6233

CVE-2025-6233